

Provincia	Entidad solicitante	Contratos	Cuantía de la subvención — Pesetas
Zamora	Justel	3	15.000.000
Zamora	Mombuey	2	10.000.000
Zamora	Muelas de los Caballeros	3	15.000.000
Zamora	Pinilla de Toro	1	5.000.000
Zamora	Pozoantiguo	1	5.000.000
Zamora	Toro	2	9.000.000
Zamora	Villanueva de Azoague	6	29.520.500
Zamora	Zamora	4	18.675.134

## ANEXO II

## Solicitudes excluidas

Provincia	Entidad local	Causa de exclusión
Cantabria	Santander	1. <sup>a</sup>
Córdoba	Bélmez	1. <sup>a</sup>
Córdoba	Espiel	1. <sup>a</sup>
Córdoba	Fuente Obejuna	1. <sup>a</sup>
Córdoba	Montilla	1. <sup>a</sup>
Granada	Cájar	1. <sup>a</sup>
Granada	La Zubia	1. <sup>a</sup>
Granada	Montefrío	1. <sup>a</sup>
Huelva	Aljaraque	1. <sup>a</sup>
Jaén	Villatorres	1. <sup>a</sup>
Las Palmas	Galdar	1. <sup>a</sup>
Madrid	Alcobendas	1. <sup>a</sup>
Madrid	Brunete	1. <sup>a</sup>
Madrid	Buitrago del Lozoya	1. <sup>a</sup>
Madrid	Collado Mediano	1. <sup>a</sup>
Madrid	Collado Villalba	1. <sup>a</sup>
Madrid	Fuenlabrada	1. <sup>a</sup>
Madrid	Navalcarnero	1. <sup>a</sup>
Madrid	San Lorenzo de El Escorial	1. <sup>a</sup>
Madrid	San Martín de la Vega	1. <sup>a</sup>
Madrid	Torres de la Alameda	1. <sup>a</sup>
Murcia	Federación de Municipios de la Región de Murcia	2. <sup>a</sup>
Sevilla	Cazalla de la Sierra	1. <sup>a</sup>
Sevilla	Espartinas	1. <sup>a</sup>
Sevilla	La Roda de Andalucía	1. <sup>a</sup>
Sevilla	Pedraera	1. <sup>a</sup>

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de Cataluña, previo informe de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y centrales sindicales afectadas y previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (en situación 41° 39,0' de latitud norte y 002° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia: Desde el día 1 de noviembre de 1999 hasta el día 31 de diciembre de 1999, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges y la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera: Desde el día 12 de noviembre de 1999 hasta el día 11 de enero de 2000, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo de la desembocadura del río Senia (en latitud 40° 31,5' norte) y la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges: Desde el día 17 de diciembre de 1999 hasta el día 16 de febrero de 2000, ambos inclusive.

## Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1999.

Madrid, 25 de octubre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21164** ORDEN de 25 de octubre de 1999 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de Cataluña.

El Reglamento (CE) 1626/1994, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**21165** ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se convocan becas de pago de la cuota de matrícula para la realización de un curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental», impartido por la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con el Instituto Nacional de Meteorología, durante el curso académico 1999-2000.

Siendo intención de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, realizar un curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental» durante el curso académico 1999-2000, procede anunciar una convocatoria de becas de pago de la cuota de matrícula para realizar dicho curso para postgraduados.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480.

Este Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, ha dispuesto:

Primero.—Convocar concurso para la adjudicación de hasta un máximo de catorce becas a favor de ciudadanos de nacionalidad española para el pago de la cuota de matrícula correspondiente a la realización de un curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental», que será convocado por la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso académico 1999-2000, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—La titular del Departamento concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de esta Orden.

Tercero.—La Orden de concesión de las becas, que pone fin a la vía administrativa, será publicada en los tabloneros de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Meteorología y se comunicará directamente a los adjudicatarios.

Madrid, 22 de octubre de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

## ANEXO

### Bases

#### 1. Objeto y finalidad de las becas

1.1 Se podrán otorgar hasta un máximo de catorce becas de pago de cuota de matrícula del curso objeto de la convocatoria para candidatos que reúnan las condiciones especificadas en la base 2 de este anexo.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental», que será convocado por la Universidad Complutense de Madrid durante el curso académico 1999-2000, que se impartirá en colaboración con el Instituto Nacional de Meteorología y se desarrollará en Madrid, en la sede central de este centro directivo y en la Facultad de Ciencias Físicas de la mencionada Universidad, entre noviembre de 1999 y julio de 2000.

1.3 El importe de cada beca es de 710.000 pesetas, cantidad coincidente con las tasas en concepto de matrícula del curso.

#### 2. Condiciones que deben reunir los candidatos

Para optar a las becas será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o en fase de convalidación, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de dicha homologación.

#### 3. Solicitudes

3.1 El plazo de presentación de solicitudes, dirigidas al Director general del Instituto Nacional de Meteorología, será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología (Camino de las Moreras, sin número, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 Cada solicitante de una beca deberá entregar los documentos siguientes:

- a) Instancia de solicitud de beca, que no estará sujeta a impreso normalizado alguno.
- b) Currículum vitae de un máximo de dos folios.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. En el supuesto de que el actual lugar de residencia no coincida con el reseñado en dichos documentos, deberá adjuntarse fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.
- d) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

#### 4. Selección de candidatos

4.1 La evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución de los candidatos se efectuará por una Comisión de selección de becarios, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Meteorología o persona en quien delegue.

Vocales: El Director del Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología como codirector del curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental».

El codirector del curso Magister designado por la Universidad Complutense de Madrid.

Un representante de cada una de las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de Meteorología.

Secretario: Un funcionario del Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Director general del Instituto Nacional de Meteorología, antes de que se inicie el proceso de selección.

También se nombrarán los suplentes necesarios.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Instituto Nacional de Meteorología, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Para la valoración de las solicitudes la Comisión de selección de becarios aplicará el siguiente baremo de calificación:

a) Se valorará el expediente académico de la titulación superior hasta una máxima de 50 puntos, promediando las calificaciones del expediente con la siguiente ponderación:

Matrícula de Honor: 40 puntos.

Sobresaliente: 30 puntos.

Notable: 20 puntos.

Aprobado: 20 puntos.

Premio Extraordinario de licenciatura, hasta 10 puntos, adicionales al promedio anterior.

b) Se tendrá en cuenta la aportación de otras titulaciones, según desglose en este epígrafe, hasta una máxima de 27 puntos:

Título de Doctor: Hasta 10 puntos.

Otra titulación superior, distinta de la primera: Hasta 10 puntos.

Diplomatura universitaria: Hasta 5 puntos.

Otras titulaciones, hasta 2 puntos, matizándose la puntuación respectiva en función del grado de afinidad de la titulación correspondiente con el contenido temático genérico del curso Magister.

c) Experiencia profesional investigadora y cursos realizados por el candidato: Se valorará hasta una puntuación máxima de 10 puntos. En los cursos se requiere que tengan una duración mínima de quince horas para su consideración, pero siempre se tendrá en cuenta la relación o afinidad con el Curso Magister, asignando 0,25 puntos/15 horas, hasta 2 puntos como máximo, en este subapartado.

d) Publicaciones, ponencias, artículos y participación en Congresos: Serán tenidas en cuenta por la Comisión, otorgando hasta una máxima de 3 puntos, en función de su afinidad o idoneidad con la materia del curso.

e) Otros méritos (idiomas, etc.): Serán tenidos en cuenta por la Comisión, otorgando hasta un máximo de 10 puntos.

Una vez efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión de selección de becarios elaborará la relación de los candidatos seleccionados por orden de puntuación de acuerdo con el referido baremo de calificación.

4.3 La Comisión se reunirá una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo, en caso necesario, recabar de los solicitantes

cualquier documentación complementaria tendente a justificar o aclarar los méritos alegados, todo ello con la finalidad de valorar las circunstancias que permitan seleccionar a los candidatos más idóneos.

4.4 Una vez finalizado el proceso de selección, que deberá concluirse en el transcurso de los diez días naturales inmediatamente siguientes al plazo de finalización de presentación de solicitudes, la Comisión de selección de becarios elevará a la Ministra de Medio Ambiente propuesta de adjudicación de las becas, que podrá incluir un anexo con un listado de candidatos suplentes, priorizado asimismo por orden de puntuación, con la finalidad de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, ocupen su lugar y puedan disfrutar de la beca.

4.5 A la vista de la propuesta anterior, en el plazo máximo de los diez días naturales inmediatamente siguientes a la recepción de la misma, la titular del Departamento resolverá la concesión de las becas. Dicha Orden de concesión, con la lista de adjudicatarios y suplentes, se publicará en los tabloneros de anuncios de la sede central del Instituto y se comunicará directamente a los adjudicatarios y suplentes con anterioridad suficiente para permitirles la formalización de la matrícula en el curso Magíster.

A estos efectos de admisión de los alumnos becarios en el citado curso, la Comisión de selección mantendrá una adecuada coordinación con la Universidad Complutense de Madrid, hecho que, por otra parte, está garantizado por formar parte de ella los Codirectores del curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental».

#### 5. Obligaciones de los becarios

5.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria.

5.2 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

5.3 En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, sin que exista una causa justificada, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología, previo informe motivado de la dirección del curso, podrá proponer a la titular del Departamento la revocación de la beca concedida y, en el supuesto de que dicha propuesta sea aceptada, el afectado deberá reintegrar la cantidad estipulada en concepto de matrícula del curso.

## BANCO DE ESPAÑA

**21166** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0534	dólares USA.
1 euro =	109,79	yenes japoneses.
1 euro =	330,33	dracmas griegas.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	8,6350	coronas suecas.
1 euro =	0,64150	libras esterlinas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	36,636	coronas checas.
1 euro =	0,57850	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,24	forints húngaros.
1 euro =	4,4490	zlotys polacos.
1 euro =	196,7703	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6023	francos suizos.
1 euro =	1,5508	dólares canadienses.
1 euro =	1,6373	dólares australianos.
1 euro =	2,0714	dólares neozelandeses.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**21167** *COMUNICACIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	157,951
100 yenes japoneses .....	151,549
100 dracmas griegas .....	50,370
1 corona danesa .....	22,383
1 corona sueca .....	19,269
1 libra esterlina .....	259,370
1 corona noruega .....	20,168
100 coronas checas .....	454,160
1 libra chipriota .....	287,616
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,934
1 zloty polaco .....	37,399
100 tolares eslovenos .....	84,558
1 franco suizo .....	103,842
1 dólar canadiense .....	107,290
1 dólar australiano .....	101,622
1 dólar neozelandés .....	80,325

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**21168** *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, fabricado por la empresa «Dresser Europe, Sociedad Anónima», en Alemania, y presentado por la empresa «Gasodata España, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 16-H-005, en representación de la empresa «Wayne Europe-Continental».*

Vista la petición interesada por la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Bascañuelos, 13, letra Q, 28021 Villaverde (Madrid), en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y, en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid, por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, a favor de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como primera modificación no sustancial la inclusión de nuevas opciones al modelo aprobado, Einbeck, que conlleven exclusivamente cambios estructurales consistentes en la introducción de nuevos módulos, la diferente disposición de ellos y el cambio de su estructura exterior.